



Número 11 - Junio 2007

ACTUALIDAD REM

Habrá mayor fiscalización del cumplimiento de las normas vinculadas al tiempo de trabajo.-

Como es de público conocimiento, un reciente Informe de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) ha revelado que los trabajadores peruanos cuentan con jornadas laborales muy extensas. De los 50 países que fueron objeto de estudio para elaborar el referido informe, Perú encabeza la lista de países en los que los trabajadores tienden a laborar un mayor número de horas.

Este revelador hecho ha tenido repercusiones en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien encomendará a sus inspectores –cuyo número se espera se eleve a 590– la realización de inspecciones destinadas a lograr una mayor fiscalización del cumplimiento de las normas laborales, en especial las relacionadas con el tiempo de trabajo (jornada máxima, pagos de horas extra o compensación con descansos sustitutorios, etc).

Es importante recordar que los empleadores están obligados a contar con un registro en el que se consigne el ingreso y la salida de su personal, así como las horas trabajadas en sobretiempo, en virtud de lo dispuesto por Decreto Supremo No. 004-2006-TR, modificado por Decreto Supremo No. 011-2006-TR.

Adicionalmente, el Artículo 7° de la misma norma establece la presunción relativa de que el empleador ha dispuesto la realización de trabajo en sobretiempo, en caso que el trabajador se encuentre en el centro de labores antes de la hora de ingreso y/o permanezca después de la hora de salida.

El referido registro, conjuntamente con la presunción mencionada, serán utilizados por los inspectores de trabajo como instrumentos para facilitar la determinación de infracciones laborales en materia de tiempo de trabajo, en los operativos de fiscalización que se programarían en los meses siguientes.

JURISPRUDENCIA REM

Es inconstitucional no respetar la calificación del trabajador al asignarle labores de mínima responsabilidad.- Mediante sentencia recaída en el expediente No. 6128-2005-PA/TC, el Tribunal Constitucional declaró fundada en parte una demanda de amparo y ordenó que se reponga al trabajador como profesional de la Municipalidad Distrital de San Luis, último grupo ocupacional que ocupó en la referida entidad.

En el caso materia de comentario, el trabajador cuestiona la decisión de su empleador de asignarle el puesto de jardinero (posición que ocupó inicialmente cuando ingresó a laborar para la Municipalidad de San Luis), cuando él había estado desarrollando en dicha entidad labores administrativas como almacenero, bibliotecario y psicólogo, e inclusive, había asumido los cargos de Director de Servicios Sociales y Jefe de la División de Educación, debido a la formación profesional obtenida durante el transcurso de su relación laboral (licenciado en Psicología, egresado de una Maestría en Administración y Gerencia Social, etc).

Al respecto, el Tribunal Constitucional manifestó que "(...) no resulta razonable bajo ningún punto de vista que la emplazada, después de haberle asignado al recurrente diversos cargos de responsabilidad y dirección durante varios años, atendiendo a sus calificaciones profesionales decida inmotivadamente encargarle una labor que no requiere formación profesional o técnica, desperdiciando de ese modo las capacidades y experiencia que había adquirido el recurrente, reflejada en su hoja de servicios. Se vulnera, pues, el principio de razonabilidad, lo que se manifiesta en el hecho de que la autoridad municipal no haga uso adecuado y racional de los recursos humanos que tiene a su servicio".

Asimismo, el supremo intérprete de la Constitución señala que la actitud de la autoridad municipal de encomendarle al trabajador labores de mínima responsabilidad atenta no sólo contra su dignidad como persona y profesional, sino también contra su derecho al libre desarrollo y bienestar, toda vez que las funciones como jardinero no le permiten desarrollar sus capacidades como profesional.

Lo interesante de la sentencia comentada es que, en sede constitucional, se ha analizado un tema que debería ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria (la reducción de categoría de un trabajador), según los criterios vinculantes expuestos anteriormente por el propio Tribunal Constitucional.

RECOMENDACIÓN REM

Obligación de efectuar exámenes médicos a los trabajadores.- El inciso d) del Artículo 39° del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo (RSST), aprobado por Decreto Supremo No. 009-2005-TR, estableció la obligación del empleador de practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a que están expuestos en sus labores.

Al respecto, cabe recordar que el Decreto Supremo No. 007-2007-TR modificó el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, condicionando la exigibilidad de la obligación mencionada en el párrafo precedente a la aprobación de diversos instrumentos que aún no han sido expedidos, tales como las guías de diagnóstico para exámenes médicos obligatorios por actividad, los protocolos de exámenes médicos ocupacionales y la regulación de los exámenes médicos en contratos temporales de corta duración. Se espera que esta documentación sea expedida, a más tardar, el 31 de diciembre de 2007, tal como lo señaló la referida norma modificatoria.

Sin perjuicio de ello, y a fin de asegurar a futuro el cumplimiento efectivo de la obligación materia de comentario, es recomendable que existan disposiciones convencionales al interior del centro de trabajo que reafirmen la obligación del trabajador de prestar su consentimiento y colaboración para la realización de los exámenes médicos que el empleador determine necesarios en función a su evaluación de riesgos.

En tal sentido, podrían incluirse cláusulas expresas en el contrato de trabajo donde el trabajador se comprometa a someterse a los referidos exámenes. Paralelamente, el empleador podría incluir esta obligación en el Reglamento Interno de Trabajo, señalando las medidas disciplinarias que resultarían aplicables en caso de presentarse una negativa injustificada por parte de los trabajadores.

EQUIPO LABORAL REM

Luis Arbulú, José Balta, Ernesto Cárdenas, César Lengua y Jean Carlo Serván.

RODRIGO, ELIAS & MEDRANO ABOGADOS

AV. SAN FELIPE 758 JESÚS MARIA. LIMA - PERÚ
CENTRAL: 511 619 1900 FAX: 511 619 1919 / WWW.ESTUDIORODRIGO.COM